

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C. Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00198- 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P, se dispone:

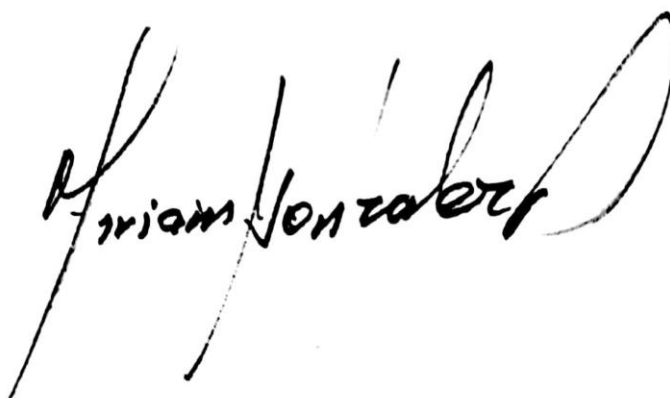
1 DECRETAR el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositadas o que se lleguen a depositar, respecto de las cuentas de ahorro y/o corriente que posea el demandado **ABUNDINO RAMIREZ GUZMAN**, en las entidades bancarias descritas en el memorial que antecede. (Art.593-10 del CGP, conc. Art.1387 del C.Co.).

Por secretaría líbrese oficio al respecto indicando sus identificaciones, haciendo advertencia a tales entidades que, deben proceder como lo ordena el artículo 594 num. 2° CGP, respetando los **LÍMITES DE INEMBARGABILIDAD EN CUENTAS DE AHORRO** establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia en su **Carta Circular No.67 del 08 de octubre de 2020** y los artículos 126 num. 4° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; artículo 29 Dcr.2349/65; Dcr.564/96 (Que para este período es hasta \$38.193.922,00).

Limítese la medida a la suma de **\$150.000.000,00.**

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.022 Hoy 01DE ABRIL DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00188- 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P, se dispone:

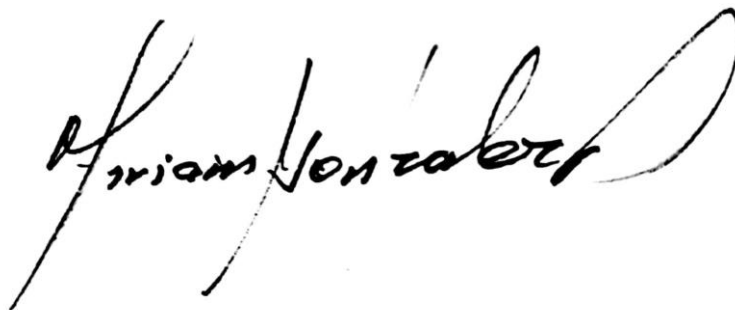
1 DECRETAR el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositadas o que se lleguen a depositar, respecto de las cuentas de ahorro y/o corriente que posea el demandado **DIEGO CAMILO GONZALEZ NIETO**, en las entidades bancarias descritas en el memorial que antecede. (Art.593-10 del CGP, conc. Art.1387 del C.Co.).

Por secretaría líbrese oficio al respecto indicando sus identificaciones, haciendo advertencia a tales entidades que, deben proceder como lo ordena el artículo 594 num. 2° CGP, respetando los **LÍMITES DE INEMBARGABILIDAD EN CUENTAS DE AHORRO** establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia en su **Carta Circular No.67 del 08 de octubre de 2020** y los artículos 126 num. 4° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; artículo 29 Dcr.2349/65; Dcr.564/96 (Que para este período es hasta \$38.193.922,00).

Limítese la medida a la suma de **\$183.000.000,00.**

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 022 Hoy 01 DE ABRIL DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C. Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00193- 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P, se dispone:

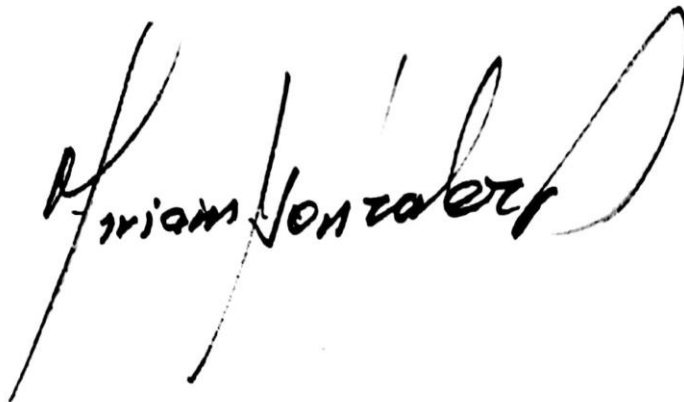
1 DECRETAR el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositadas o que se lleguen a depositar, respecto de las cuentas de ahorro y/o corriente que posea la demandada **TULIA INES MARTINEZ PEDRAZA**, en las entidades bancarias descritas en el memorial que antecede. (Art.593-10 del CGP, conc. Art.1387 del C.Co.).

Por secretaría líbrese oficio al respecto indicando sus identificaciones, haciendo advertencia a tales entidades que, deben proceder como lo ordena el artículo 594 num. 2° CGP, respetando los **LÍMITES DE INEMBARGABILIDAD EN CUENTAS DE AHORRO** establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia en su **Carta Circular No.67 del 08 de octubre de 2020** y los artículos 126 num. 4° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; artículo 29 Dcr.2349/65; Dcr.564/96 (Que para este período es hasta \$38.193.922,00).

Limítese la medida a la suma de **\$90.000.000,00.**

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 022 Hoy 01 DE ABRIL DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra JUAN CARLOS URIBE CARDONA.

LUIS EDUARDO GUTIERREZ A. mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la CC. No. 79.338.903 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No.52.556 del C.S.J., obrando en mi condición de **APODERADO JUDICIAL** de **BANCO PICHINCHA S.A.**, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito al Despacho, decretar las siguientes medidas cautelares, sobre los bienes que a continuación denuncio bajo la gravedad del juramento como de propiedad del demandado:

1. Embargo y secuestro del inmueble matriculado a folio No. 280-226037 de propiedad del demandado **JUAN CARLOS URIBE CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.728.800. Ruego en consecuencia oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente para que inscriba la medida.

2. El embargo y retención del salario en la proporción legal que devenga el demandado **JUAN CARLOS URIBE CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.728.800, en la Policía Nacional. Ruego oficiar al pagador de dicha entidad para que proceda de conformidad, haciéndole las advertencias de Ley.

3. El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito existan en cuentas de ahorro, corrientes, encargos fiduciarios, CDT'S y cualquier producto que represente una operación pasiva para el Banco, de los que sea titular el demandado **JUAN CARLOS URIBE CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.728.800. Ruego oficiar a los establecimientos de crédito que operan en el país para que procedan de conformidad, haciéndole las advertencias de Ley.

Me reservo el derecho de denunciar nuevos bienes de propiedad del demandado.

DERECHO

Cito el Art.599 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y vigentes.

Del señor Juez, atentamente



LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO
C.C. No. 79.338.903 DE Bogotá
T.P. No. 52.556 C.S.J

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

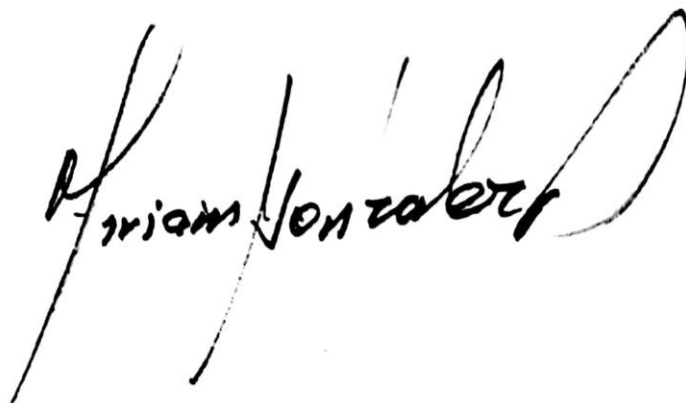
Radicación: 110014003008 – 2020 – 00004- 00

Previo a tener en cuenta la renuncia presentada por el abogado IVÁN ANDRÉS CALDERÓN MAYORGA, se le requiere para que aporte la renuncia enviada al poderdante, conforme al cuarto inciso del art. 76 del C.G.P., en tanto que, si bien lo anunció ello no fue adosado.

Así mismo, aporte el correo electrónico mediante el cual le fue remitido el poder conferido a ANDRES FERNANDO RIOS BARAJAS, así como el certificado de existencia y representación legal de la entidad BANCO FINANADINA S.A., con una vigencia no superior a un mes, fin de corroborar si corresponde al de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.022 Hoy 01 DE ABRIL DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

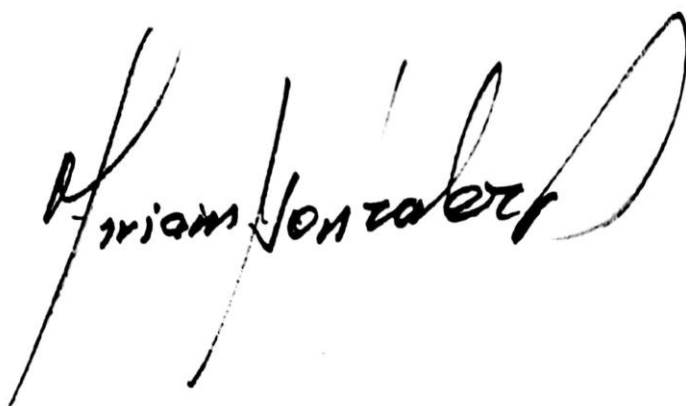
Radicación: 110014003008 – 2020 – 00004- 00

Previo a tener en cuenta la renuncia presentada por el abogado IVÁN ANDRÉS CALDERÓN MAYORGA, se le requiere para que aporte la renuncia enviada al poderdante, conforme al cuarto inciso del art. 76 del C.G.P., en tanto que, si bien lo anunció ello no fue adosado.

Así mismo, aporte el correo electrónico mediante el cual le fue remitido el poder conferido a ANDRES FERNANDO RIOS BARAJAS, así como el certificado de existencia y representación legal de la entidad BANCO FINANADINA S.A., con una vigencia no superior a un mes, fin de corroborar si corresponde al de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.022 Hoy 01 DE ABRIL DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00193- 00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **SYSTEMGROUP S.A.S. como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **TULIA INES MARTINEZ PEDRAZA**, por las siguientes cantidades:

Pagare

1. La suma de **\$44.245.474 Mcte.** por concepto de capital.
2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, a partir del «11 de noviembre de 2021» y hasta que se verifique el pago total de la misma.

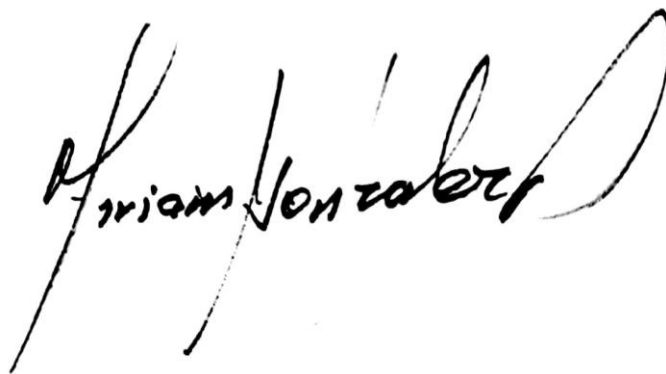
Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8° del Decreto 806 de 2020 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Doctor **RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS**, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.022 Hoy 01 DE ABRIL DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00198- 00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **SYSTEMGROUP S.A.S. como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **ABUNDINO RAMIREZ GUZMAN**, por las siguientes cantidades:

Pagare

1. La suma de **\$78.807.413 Mcte.** por concepto de capital.
2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, a partir del «4 de diciembre de 2022» y hasta que se verifique el pago total de la misma.

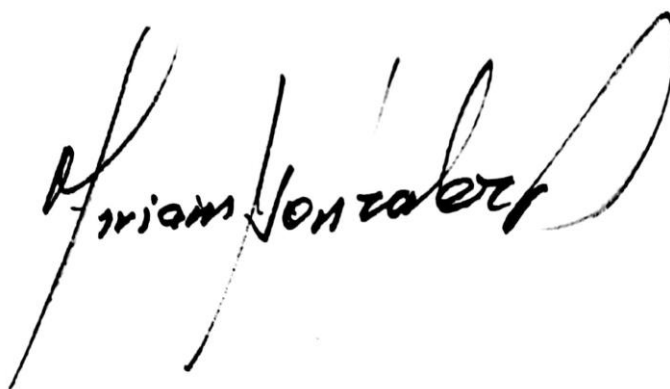
Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8º del Decreto 806 de 2020 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Doctora **JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE**, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.022 Hoy 01DE ABRIL DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00193- 00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **SYSTEMGROUP S.A.S. como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **DIEGO CAMILO GONZALEZ NIETO**, por las siguientes cantidades:

Pagare

1. La suma de **\$91.936.226,21 Mcte.** por concepto de capital.
2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, a partir del «12 de diciembre de 2021» y hasta que se verifique el pago total de la misma.

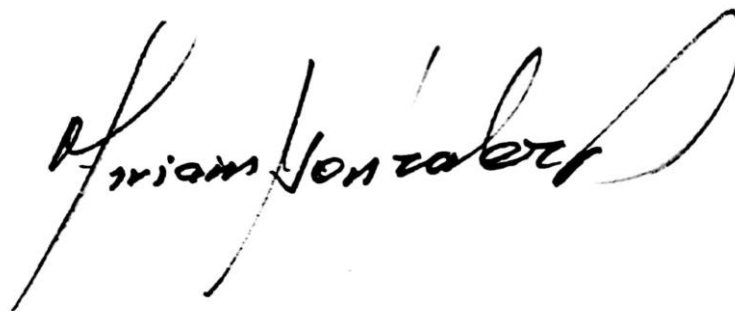
Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8º del Decreto 806 de 2020 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Doctora **JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE**, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 022 Hoy 01DE ABRIL DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00191- 00

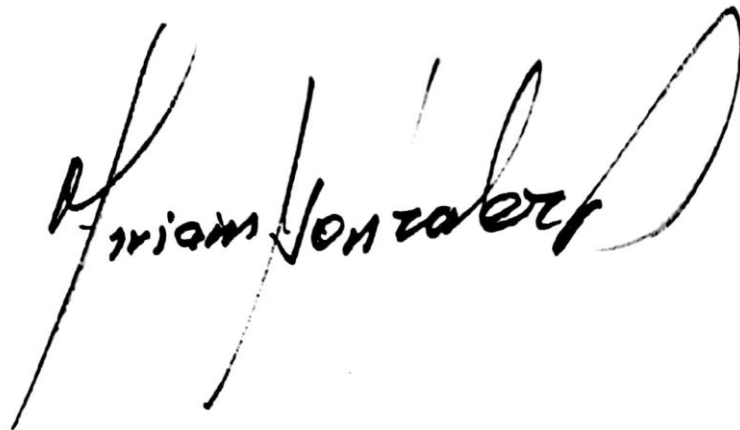
En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con una vigencia no superior a un mes, donde se acredite que el correo electrónico de donde se remitió el poder conferido a COBROACTIVO S.A.S., corresponde al de la entidad demandante.
2. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).

Subsanado lo anterior, preséntese nuevamente el escrito demandatorio con las correcciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

YMCA



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 022 Hoy 01 DE ABRIL DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2018 – 00246- 00

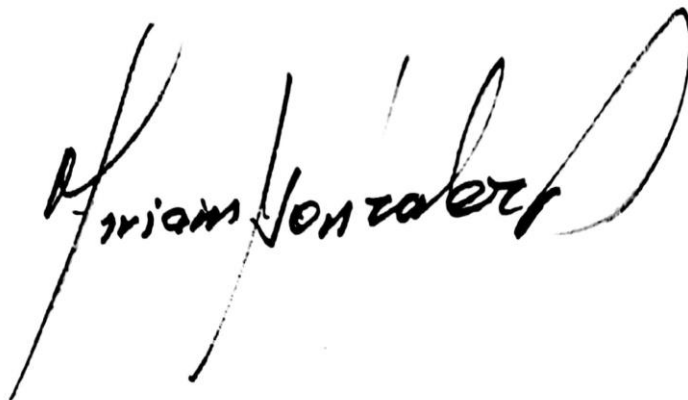
Téngase en cuenta que, si bien el citatorio para la notificación fue remitida a la parte pasiva conforme lo prevé el artículo 291 del C. G. del P., también lo es que, en el libelo del mismo no se le indicó de forma correcta los términos establecidos en la precitada norma, nótese, que esta citación es solo para que el demandado comparezca al despacho y sea notificado de forma personal; de manera que, resulta erróneo indicarle que dispone de 5 días para pagar y diez días para proponer excepciones.

Así las cosas, el actor deberá integrar el contradictorio en debida forma.

De igual forma, y teniendo en cuenta la manifestación realizada por el apoderado de la parte actora, el despacho se dispone a, AUTORIZAR la dirección de notificación «Calle 152 A No. 46 – 15 Apartamento 511 Barrio Mazaren en BOGOTÁ D.C.» descritas en el memorial que antecede archivo (003).

NOTIFÍQUESE

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 022 Hoy 01 DE ABRIL DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00197- 00

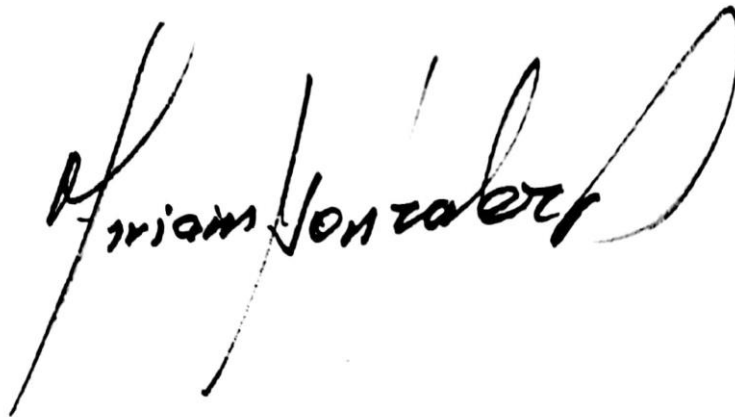
En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Aporte certificado del registrador de instrumentos públicos del predio de que pretende usucapir, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, con fecha de expedición no superior a un mes, en tanto que, el aportado data del año 2019 (numeral 5 artículo 375 C.G.P.), y dirija la demanda en contra de los titulares, de ser el caso debe adicionar el acápite de las pretensiones.
2. Allegue el plano de la manzana catastral, correspondiente al bien que se pretende usucapir, con el fin de determinar clamente su ubicación, cabida y linderos.

Subsanado lo anterior, preséntese nuevamente el escrito demandatorio con las correcciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

YMCA



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.022 Hoy 01 DE ABRIL DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00197- 00

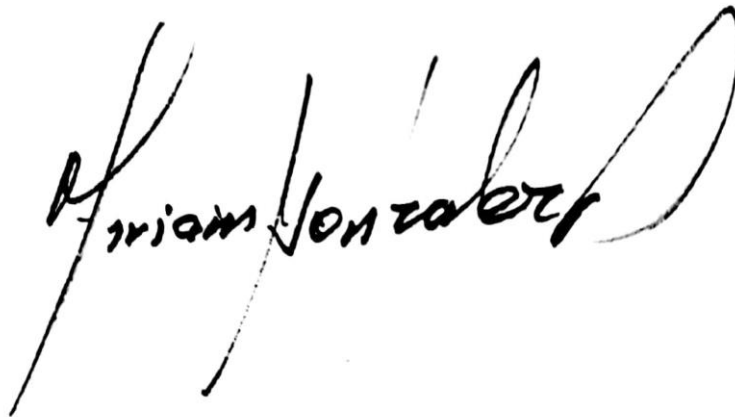
En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Aporte certificado del registrador de instrumentos públicos del predio de que pretende usucapir, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, con fecha de expedición no superior a un mes, en tanto que, el aportado data del año 2019 (numeral 5 artículo 375 C.G.P.), y dirija la demanda en contra de los titulares, de ser el caso debe adicionar el acápite de las pretensiones.
2. Allegue el plano de la manzana catastral, correspondiente al bien que se pretende usucapir, con el fin de determinar clamente su ubicación, cabida y linderos.

Subsanado lo anterior, preséntese nuevamente el escrito demandatorio con las correcciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

YMCA



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.022 Hoy 01 DE ABRIL DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00675- 00

Vista la solicitud de medida cautelares realizada por el apoderado de la parte actora el Despacho de conformidad con el artículo 599 del C.G.P, DISPONE:

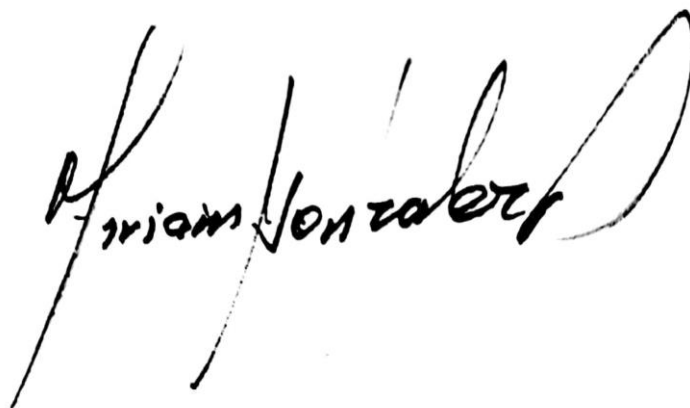
PRIMERO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-268556, denunciado como de propiedad del demandado JOSE JERONIMO ARGAEZ SALAZAR, C.C. No. 79.245.169.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-412939, denunciado como de propiedad de la demandada GRACIELA CORONADO MENDOZA, C.C. No. 51.876.275.

OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 022 Hoy 01DE ABRIL DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00675- 00

Vista la solicitud de medida cautelares realizada por el apoderado de la parte actora el Despacho de conformidad con el artículo 599 del C.G.P, DISPONE:

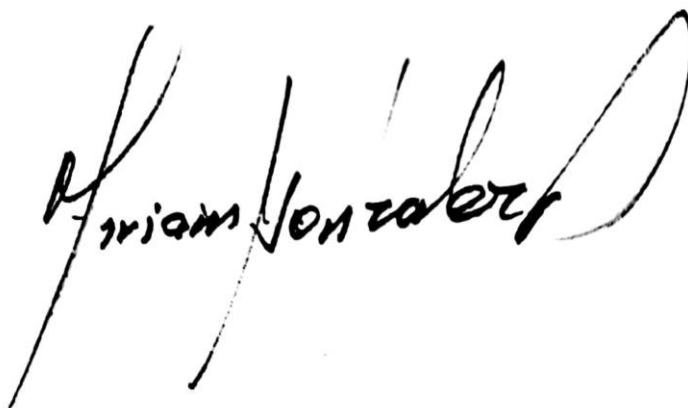
PRIMERO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-268556, denunciado como de propiedad del demandado JOSE JERONIMO ARGAEZ SALAZAR, C.C. No. 79.245.169.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-412939, denunciado como de propiedad de la demandada GRACIELA CORONADO MENDOZA, C.C. No. 51.876.275.

OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 022 Hoy 01DE ABRIL DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00996- 00

Siendo procedente lo solicitado por la parte actora (archivo 006), este Juzgado en virtud del art. 283 del CGP, DISPONE:

Primero: CORREGIR el auto de fecha 4 de octubre de 2019, en el sentido de precisar que, se **ORDENA** la aprehensión y entrega del bien dado en garantía a favor de la entidad MOVIAVAL S.A.S., bien que se describe a continuación:

PLACA: FZS10E

En lo demás, permanezca incólume.

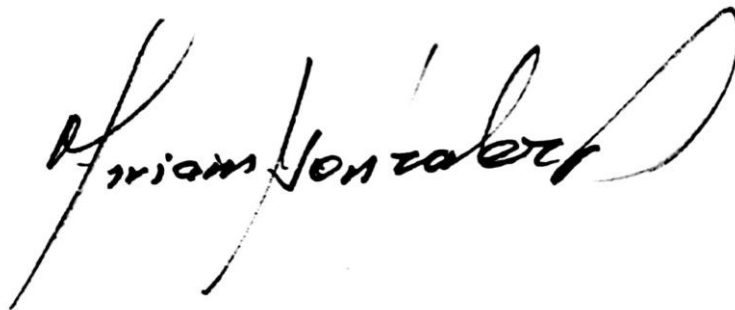
OFÍCIESE a la POLICIA NACIONAL sección automotores para lo de su cargo, teniendo en cuenta las previsiones del libelo, respecto del lugar donde deberá dejarse el bien.

Segundo: Como quiera que en el auto admisorio por error se efectuó la aprehensión de la motocicleta identificada con placas **FZI 10E**, la cual se encuentra a disposición de la ESTACIÓN DE POLICÍA DEL CAIRO VALLE, VALE DEL CAUCA, de ordena el levantamiento de la orden de aprehensión.

Por secretaria ofíciase a la ESTACIÓN DE POLICÍA DEL CAIRO VALLE (VALLE DEL CAUCA), a fin de que hagan la entrega del rodante con placas **FZI 10E**, a su propietario.

NOTIFÍQUESE

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá, D.C. 22 DE MARZO DE 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 018 de esta
misma fecha.
El secretario

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

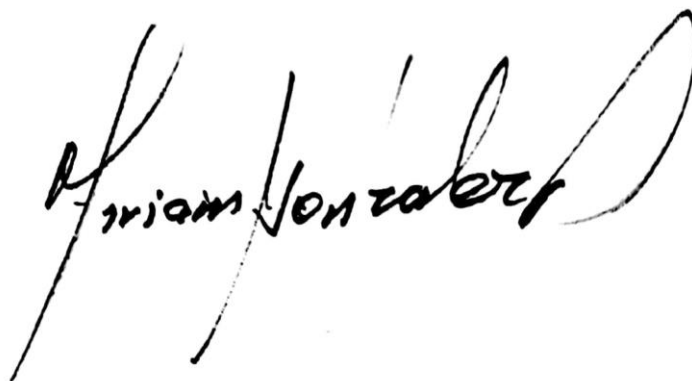
Radicación: 110014003008 – 2019 – 01194- 00

Toda vez que se practicó la diligencia de emplazamiento de ZULMA YOHANA COHECHA PULIDO E INDUSTRIAS PINTUSTILO S.A.S. (archivo 005), el juzgado al tenor del último inciso del art.108 del CGP, DISPONE:

Primero: NOMBRAR como CURADOR AD LITEM (DEFENSOR DE OFICIO) de los emplazados, al abogado que se relaciona en el acta adjunta, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda y/o libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos.

NOTIFÍQUESE

YMCA



 Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.021 Hoy 01DE ABRIL DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00195- 00

Revisado el contrato de arrendamiento, es posible establecer que el predio materia del pacto se entregó en arriendo, lo que significa que, la determinación de la cuantía se realiza con base el numeral 6 del art. 26 del C.G.P; de suerte que, al tenor de la precitada norma la cuantía se determina de acuerdo a la formula aritmética, según la cual, el precio de la renta se multiplica por el término inicialmente pactado en el contrato y en caso que no se encuentre pactado será multiplicara dicho valor, por 12 meses, además, nótese que la parte actora en el escrito de la demanda estableció que la cuantía correspondía a un proceso de mínima cuantía por la suma de \$4.680.000.

Es decir que, atendiendo el valor del canon, esto es, \$ 780.000, multiplicado por el término de 12 meses, resulta que la cuantía del asunto asciende a \$9.360.000, de manera que el presente asunto no supera los 40 S.M.L.M.V, constituyendo un proceso de mínima cuantía.

Así, de conformidad con el inciso 4º del art. 25 del C.G.P., se **DISPONE**:

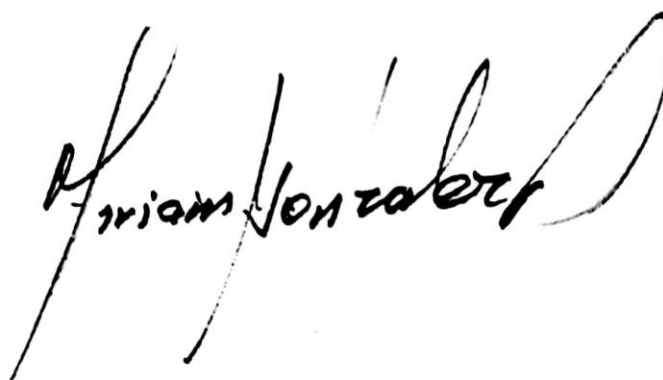
Primero: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, en razón de la cuantía.

Segundo: ORDENA remitirla a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, la presente demanda por falta de competencia. OFÍCIESE.

Tercero: De igual manera, COMUNÍQUESE la presente decisión a la oficina judicial -sección reparto correspondiente-, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

YMCA



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.022 Hoy 01 DE ABRIL DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00074- 00

Para resolver:

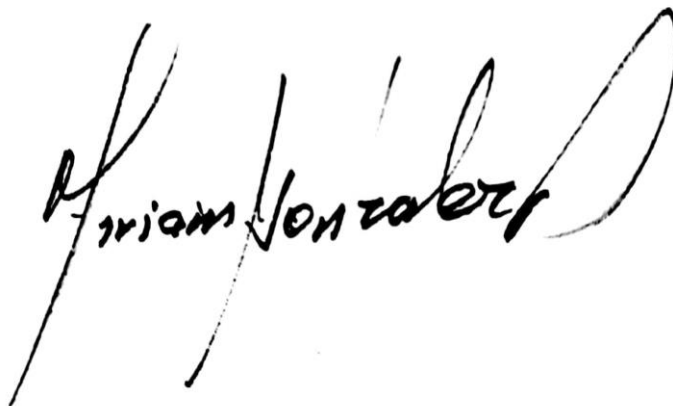
Primero: AGREGAR a los autos los linderos de los predios a usucapir, aportados en PDF por parte del extremo activo. (archivo 006).

Segundo: Póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por la Registraduría Nacional del Estado Civil (archivo 009).

Tercero: Por secretaria Oficiase a la Notaria Cuarta del Círculo de Bogotá, a fin de que se sirva informar el número de identificación que registraba la señora Trinidad Ramírez, al momento en que se suscribió la escritura No.2222 del 12 de mayo de 1960 y la escritura No. 4.695 del 22 de agosto de 1957.

NOTIFÍQUESE,

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 022 Hoy 01 DE ABRIL DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00074- 00

Para resolver:

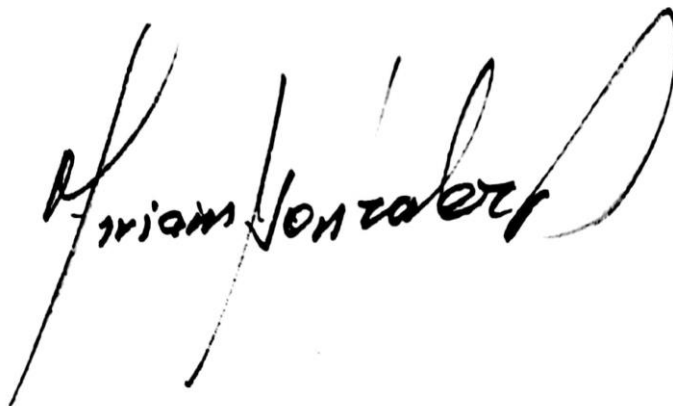
Primero: AGREGAR a los autos los linderos de los predios a usucapir, aportados en PDF por parte del extremo activo. (archivo 006).

Segundo: Póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por la Registraduría Nacional del Estado Civil (archivo 009).

Tercero: Por secretaria Oficiase a la Notaria Cuarta del Círculo de Bogotá, a fin de que se sirva informar el número de identificación que registraba la señora Trinidad Ramírez, al momento en que se suscribió la escritura No.2222 del 12 de mayo de 1960 y la escritura No. 4.695 del 22 de agosto de 1957.

NOTIFÍQUESE,

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 022 Hoy 01 DE ABRIL DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00195- 00

Revisado el contrato de arrendamiento, es posible establecer que el predio materia del pacto se entregó en arriendo, lo que significa que, la determinación de la cuantía se realiza con base el numeral 6 del art. 26 del C.G.P; de suerte que, al tenor de la precitada norma la cuantía se determina de acuerdo a la formula aritmética, según la cual, el precio de la renta se multiplica por el término inicialmente pactado en el contrato y en caso que no se encuentre pactado será multiplicara dicho valor, por 12 meses, además, nótese que la parte actora en el escrito de la demanda estableció que la cuantía correspondía a un proceso de mínima cuantía por la suma de \$4.680.000.

Es decir que, atendiendo el valor del canon, esto es, \$ 780.000, multiplicado por el término de 12 meses, resulta que la cuantía del asunto asciende a \$9.360.000, de manera que el presente asunto no supera los 40 S.M.L.M.V, constituyendo un proceso de mínima cuantía.

Así, de conformidad con el inciso 4º del art. 25 del C.G.P., se **DISPONE**:

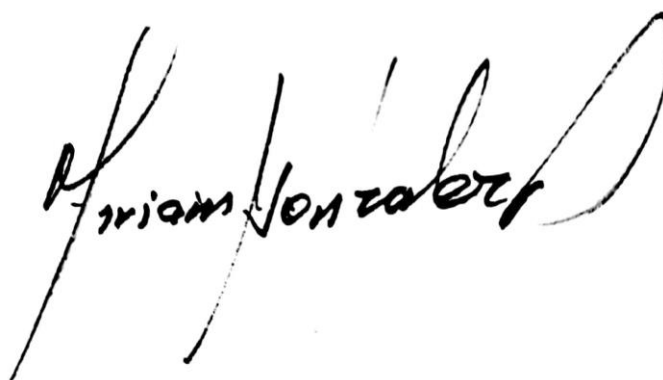
Primero: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, en razón de la cuantía.

Segundo: ORDENA remitirla a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, la presente demanda por falta de competencia. OFÍCIESE.

Tercero: De igual manera, COMUNÍQUESE la presente decisión a la oficina judicial -sección reparto correspondiente-, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

YMCA



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.022 Hoy 01 DE ABRIL DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00074- 00

Para resolver:

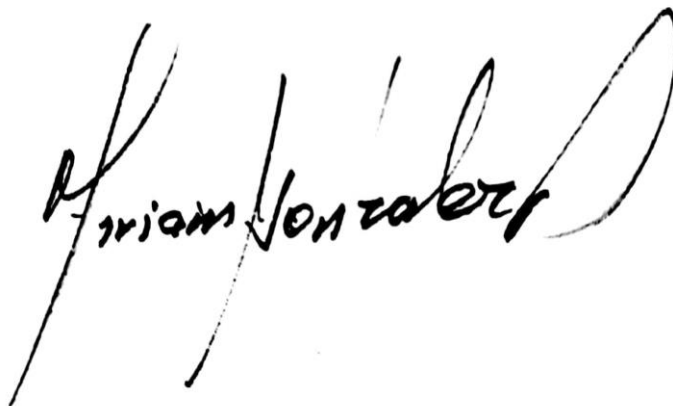
Primero: AGREGAR a los autos los linderos de los predios a usucapir, aportados en PDF por parte del extremo activo. (archivo 006).

Segundo: Póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por la Registraduría Nacional del Estado Civil (archivo 009).

Tercero: Por secretaria Oficiase a la Notaria Cuarta del Círculo de Bogotá, a fin de que se sirva informar el número de identificación que registraba la señora Trinidad Ramírez, al momento en que se suscribió la escritura No.2222 del 12 de mayo de 1960 y la escritura No. 4.695 del 22 de agosto de 1957.

NOTIFÍQUESE,

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 022 Hoy 01 DE ABRIL DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00074- 00

Para resolver:

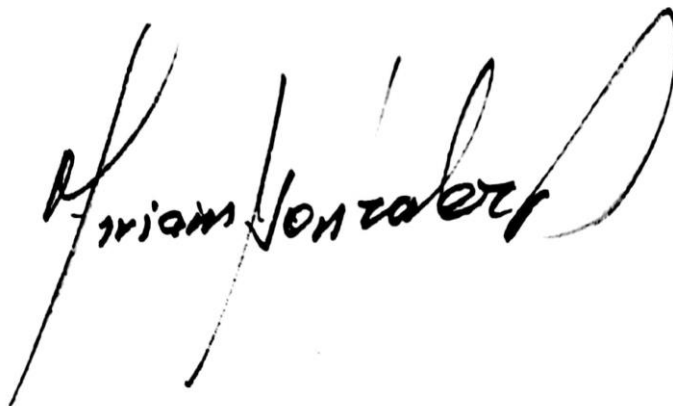
Primero: AGREGAR a los autos los linderos de los predios a usucapir, aportados en PDF por parte del extremo activo. (archivo 006).

Segundo: Póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por la Registraduría Nacional del Estado Civil (archivo 009).

Tercero: Por secretaria Oficiase a la Notaria Cuarta del Círculo de Bogotá, a fin de que se sirva informar el número de identificación que registraba la señora Trinidad Ramírez, al momento en que se suscribió la escritura No.2222 del 12 de mayo de 1960 y la escritura No. 4.695 del 22 de agosto de 1957.

NOTIFÍQUESE,

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 022 Hoy 01 DE ABRIL DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00189- 00

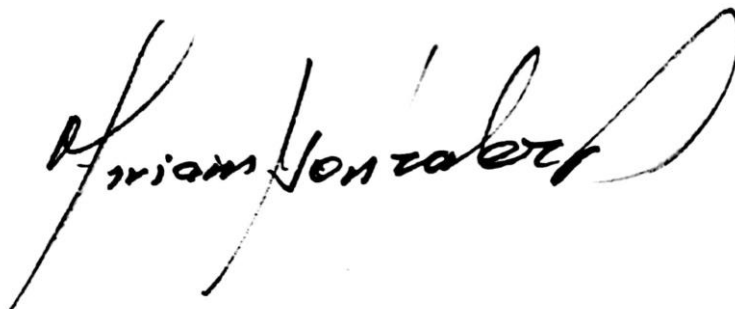
En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Adicione el acápite de los hechos indicando claramente como ingreso al predio.
2. Aclare los linderos del predio de mayor extensión y los de menor extensión que pretende usucapir, así como su dirección.
3. Allegue el avalúo catastral del año 2022, tenga en cuenta que, la petición es una carga propia de la parte interesada dentro del proceso y que si bien la misma puede ser atribuida a este Juzgado, tal actuación sucede en caso que se haya exigido la información a las entidades y esta no haya sido suministrada, (artículo 43 numeral 4 del C.G. del P.), situación está que no sucede para el presente caso, pues no obra prueba alguna que así lo acredite.
4. Aporte certificado del registrador de instrumentos públicos del predio de que pretende usucapir, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, con fecha de expedición no superior a un mes (numeral 5 artículo 375 C.G.P.), y dirija la demanda en contra de los titulares, de ser el caso debe adicionar el acápite de las pretensiones.

Subsanado lo anterior, preséntese nuevamente el escrito demandatorio con las correcciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

YMCA



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 022 Hoy 01 DE ABRIL DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00046- 00

Téngase por notificado al demandado ALVARO **ENRIQUE TIBAQUIRA TORRES**, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No 022 Hoy 01 DE ABRIL DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00046- 00

Téngase por notificado al demandado ALVARO **ENRIQUE TIBAQUIRA TORRES**, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No 022 Hoy 01 DE ABRIL DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00190- 00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo automotor objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **FPN-730**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

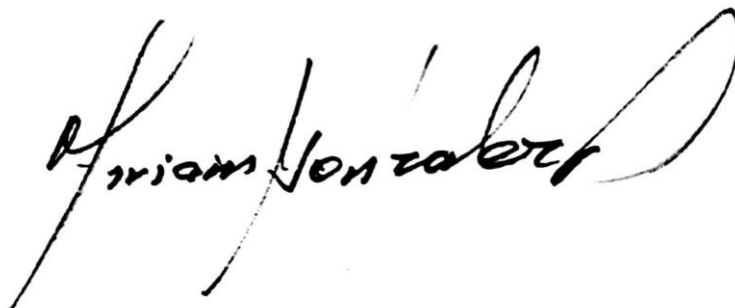
Recuérdese que el **HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición** que expiden los **organismos de tránsito**. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

2. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).

Subsanado lo anterior, preséntese nuevamente el escrito demandatorio con las correcciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

YMCA



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 022 Hoy 01 DE ABRIL DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00971- 00

Téngase por notificado a **REINEL REY RODRÍGUEZ**, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.022 Hoy 01DE ABRIL DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

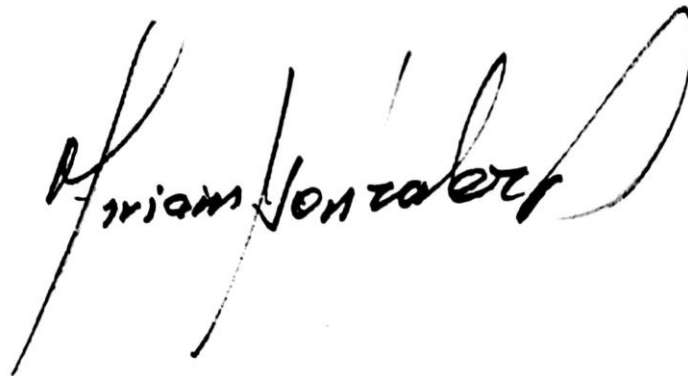
Radicación: 110014003008 – 2021 – 00971- 00

Téngase por notificado a **REINEL REY RODRÍGUEZ**, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE

YMCA



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.022 Hoy 01DE ABRIL DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

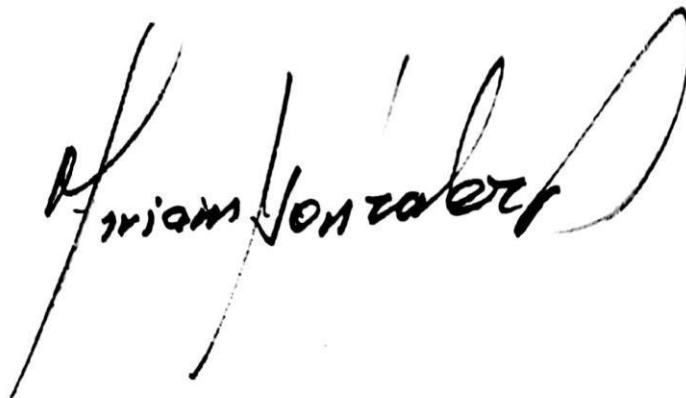
Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 01301- 00

Tengas en cuenta, que si bien, la actora allegó un certificado de existencia y representación legal del Banco Pichincha, lo cierto es, que del mismo no se vislumbra que Mónica Marisol Baquero Córdoba, ostente la calidad de representante legal judicial de dicha entidad, de manera que, deberá acreditar tal calidad.

NOTIFÍQUESE

YMCA



 Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en **ESTADO** No.022 Hoy 01 DE ABRIL DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

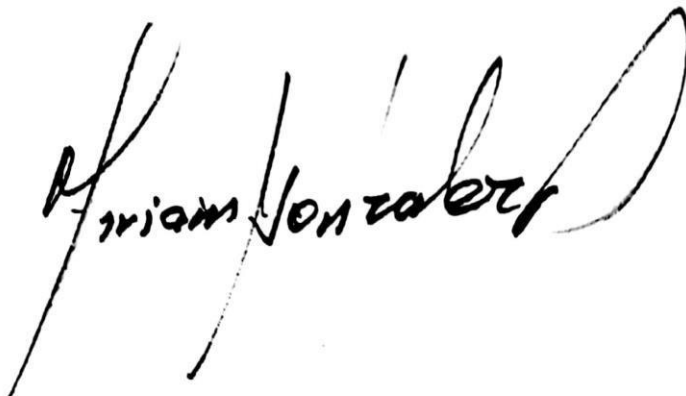
Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 01301- 00

Tengas en cuenta, que si bien, la actora allegó un certificado de existencia y representación legal del Banco Pichincha, lo cierto es, que del mismo no se vislumbra que Mónica Marisol Baquero Córdoba, ostente la calidad de representante legal judicial de dicha entidad, de manera que, deberá acreditar tal calidad.

NOTIFÍQUESE

YMCA



 Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en **ESTADO** No.022 Hoy 01 DE ABRIL DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C. Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00813- 00

Como quiera que el demandado Nelson Barrero, remitió un correo indicando que ya se efectuó el pago total de la obligación (archivo 015), se hace necesario ponerlo en conocimiento de la parte actora, para que se pronuncie dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación del presente auto, so pena de hacer la devolución del despacho comisorio al Juzgado Comitente.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. ____ Hoy ____ **DE MARZO DE 2022.**

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

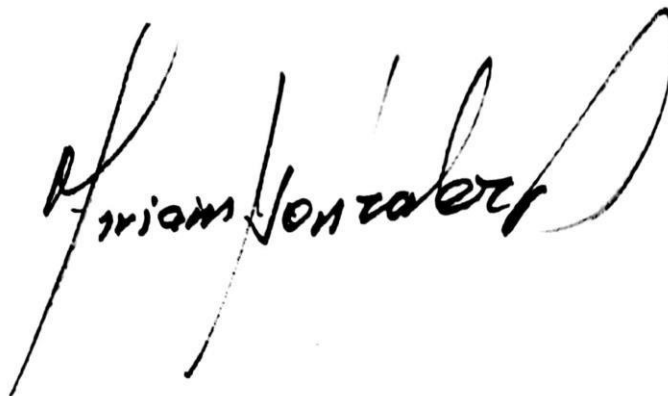
Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00852- 00

Previo a decidir lo pertinente, la apoderada activa arrime al plenario copia debidamente cotejada de los anexos que se remitieron con la notificación de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020¹, verbigracia, copia demanda, título base de la acción, poder, etc., en aras de una correcta garantía de defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 022 Hoy 01 DE ABRIL DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**

¹ “las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00562- 00

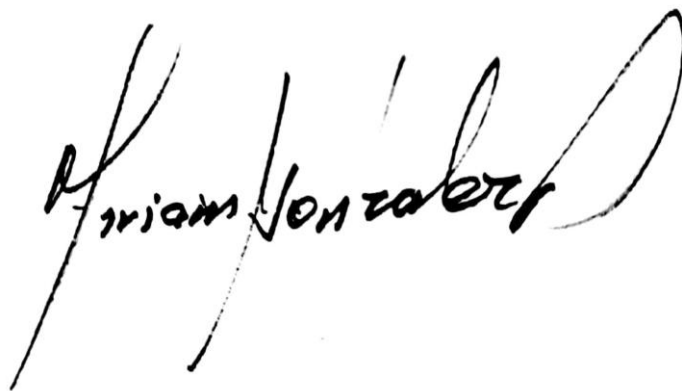
Agréguese a los autos lo manifestado por la parte actora visto en el archivo 013 del C.1.

Téngase por notificada a **FLOR MARÍA GÓMEZ**, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.022 Hoy 01DE ABRIL DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00562- 00

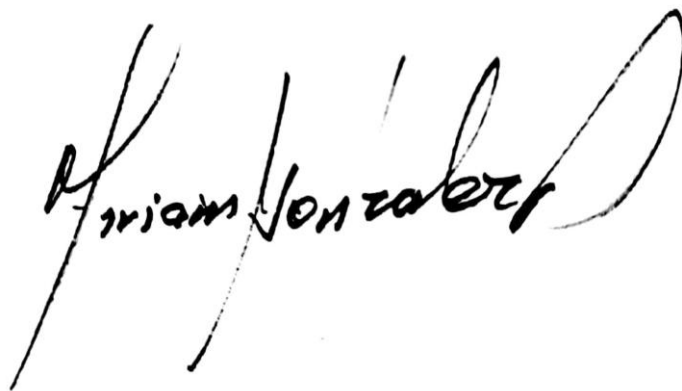
Agréguese a los autos lo manifestado por la parte actora visto en el archivo 013 del C.1.

Téngase por notificada a **FLOR MARÍA GÓMEZ**, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.022 Hoy 01DE ABRIL DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00799- 00

Póngase en conocimiento la recepción del proceso ejecutivo hipotecario con radicado No.2019-450 proveniente del Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá.

Así mismo, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en proveído de 12 de octubre de 2021 (archivo 005), notificando al liquidador de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, para que comparezca ante este despacho y acepte el cargo.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.022 Hoy 01 DE ABRIL DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00799- 00

Póngase en conocimiento la recepción del proceso ejecutivo hipotecario con radicado No.2019-450 proveniente del Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá.

Así mismo, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en proveído de 12 de octubre de 2021 (archivo 005), notificando al liquidador de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, para que comparezca ante este despacho y acepte el cargo.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.022 Hoy 01 DE ABRIL DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 N 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado 110014003008-2019-00510-00

Teniendo en cuenta los documentos que militan en el archivo 018, el juzgado
DISPONE:

PRIMERO: Téngase por **REVOCADO** el poder a la abogada **PILAR DEL SOCORRO URBINA VILLALOBOS**, como apoderada de la sociedad demandante.

SEGUNDO: **RECONÓZCASE** personería a la abogada **YOLY CRISTINA ROJAS MORA**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

De otra parte, luego de analizar las diligencias de notificación que militan en el C001 + Archivo 015, observa el despacho que no es posible tener notificado al demandado **DIEGO ESTEVAN GARCIA FORERO** de conformidad con los lineamientos del Artículo 8° del Decreto 806 de 2020 del auto de mandamiento de pago librado en el presente asunto (Archivo 018), lo anterior, como quiera que no se acreditó en debida forma la remisión del correo electrónico contentivo de los actos notificados.

NOTIFÍQUESE

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 022 Hoy 01 DE ABRIL DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00206- 00

En orden para resolver:

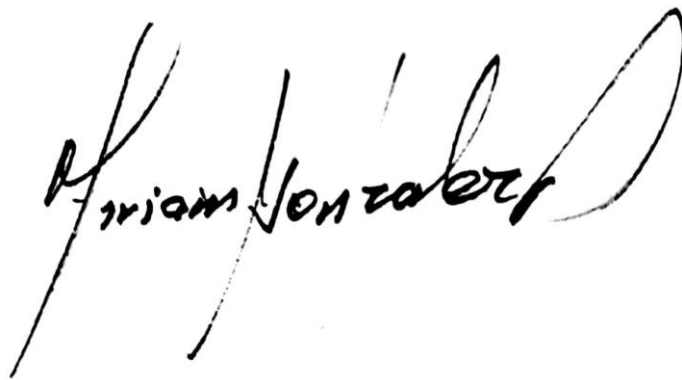
Primero: En atención a la petición elevada por el liquidador, póngase en conocimiento del mismo lo dispuesto el inciso 3° del artículo 14 del Decreto 962 de 2009, el cual señala que: *“El cargo de promotor o el de liquidador es de obligatoria aceptación, salvo la ocurrencia de algún impedimento, y el escogido contará con cinco (5) días para posesionarse.”*, de manera que, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en proveído de 13 de abril de 2021, so pena de hacerse acreedor a las sanciones a la que haya lugar.

No obstante, se le indica que en la misma providencia se le fijaron como honorarios provisionales la suma de \$250.000.

Segundo: En punto la solicitud presentada por la insolventada (archivo 019), se le pone de presente que dicho trámite es una carga propia del liquidador, así las cosas, será puesta en conocimiento del auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.022 Hoy 01 DE ABRIL DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Marzo de Do Mil Veintidós (2022)

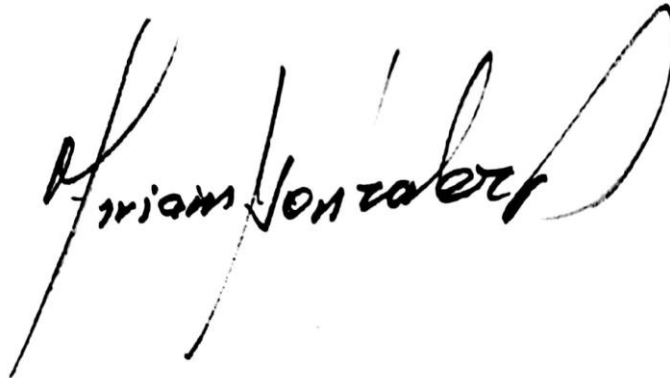
Radicación: 110014003008 – 2021 – 00789- 00

Teniendo en cuenta el escrito precedente, se ordena:

El levantamiento de la orden de aprehensión decretada en el proveído de 5 de octubre de 2021, y que recae sobre el vehículo de placa HCM-376. OFÍCIESE A QUIEN CORRESPONDA.

NOTIFÍQUESE

YMCA



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.022 Hoy 01 DE ABRIL DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Marzo de Do Mil Veintidós (2022)

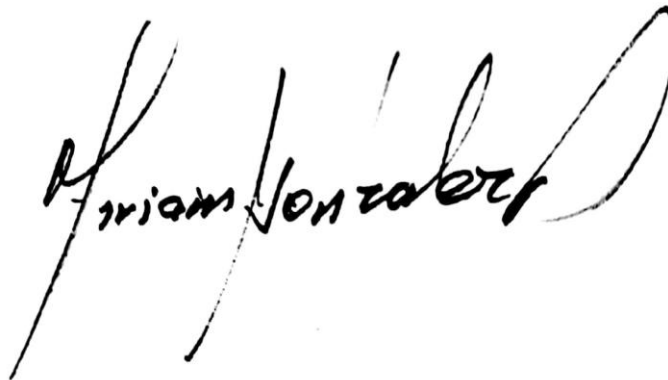
Radicación: 110014003008 – 2021 – 00789- 00

Teniendo en cuenta el escrito precedente, se ordena:

El levantamiento de la orden de aprehensión decretada en el proveído de 5 de octubre de 2021, y que recae sobre el vehículo de placa HCM-376. OFÍCIESE A QUIEN CORRESPONDA.

NOTIFÍQUESE

YMCA



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.022 Hoy 01 DE ABRIL DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00195- 00

Revisado el contrato de arrendamiento, es posible establecer que el predio materia del pacto se entregó en arriendo, lo que significa que, la determinación de la cuantía se realiza con base el numeral 6 del art. 26 del C.G.P; de suerte que, al tenor de la precitada norma la cuantía se determina de acuerdo a la formula aritmética, según la cual, el precio de la renta se multiplica por el término inicialmente pactado en el contrato y en caso que no se encuentre pactado será multiplicara dicho valor, por 12 meses, además, nótese que la parte actora en el escrito de la demanda estableció que la cuantía correspondía a un proceso de mínima cuantía por la suma de \$4.680.000.

Es decir que, atendiendo el valor del canon, esto es, \$ 780.000, multiplicado por el término de 12 meses, resulta que la cuantía del asunto asciende a \$9.360.000, de manera que el presente asunto no supera los 40 S.M.L.M.V, constituyendo un proceso de mínima cuantía.

Así, de conformidad con el inciso 4º del art. 25 del C.G.P., se **DISPONE**:

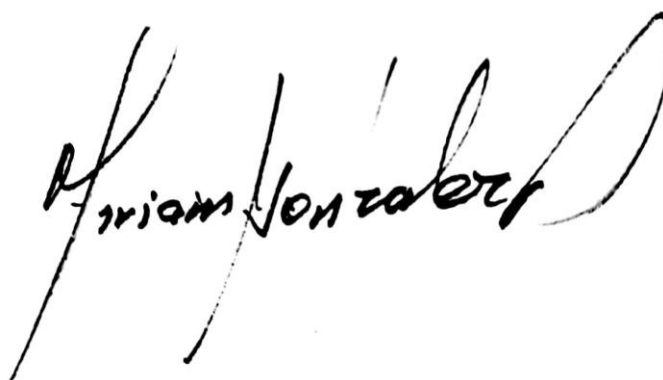
Primero: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, en razón de la cuantía.

Segundo: ORDENA remitirla a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, la presente demanda por falta de competencia. OFÍCIESE.

Tercero: De igual manera, COMUNÍQUESE la presente decisión a la oficina judicial -sección reparto correspondiente-, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.022 Hoy 01 DE ABRIL DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

Bogotá, D. C., Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos
Mil Veintidós (2022)

Radicado 110014003008-2021-00279-00

Encontrándose las presentes diligencias para continuar su trámite, el Juzgado observa que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por el Despacho, en lo atinente al poder debidamente otorgado por Representante Legal del Edificio El Parque 125 PH, igualmente al allegarse al expediente el certificado de existencia y representación de la Entidad Jurídica demandada, expedido por la Alcaldía Menor de Usaquén, así como el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, de existencia y representación Legal de la sociedad Administradora de la Copropiedad denominada Administraciones y Servicios MG S.A.S..

Teniendo de presente el cumplimiento de los anteriores requisitos y que se notificó en debida forma a la Entidad Demandada (**EDIFICIO EL PARQUE 125 PROPIEDAD HORIZONTAL**) del auto admisorio de la demanda y sus anexos, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **GERMAN MARIN BARAJAS**, para actuar como apoderado judicial de la copropiedad demandada **EDIFICIO EL PARQUE 125 PROPIEDAD HORIZONTAL**, en los términos del poder conferido. (Archivo 028).

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda y formuladas las excepciones de fondo, por el apoderado judicial de la Copropiedad Demandada **EDIFICIO EL PARQUE 125 PROPIEDAD HORIZONTAL**,

TERCERO: Téngase en cuenta que el apoderado judicial del Demandante, en tiempo hizo uso del traslado de las excepciones formuladas por la parte Demandada, solicitando pruebas adicionales.

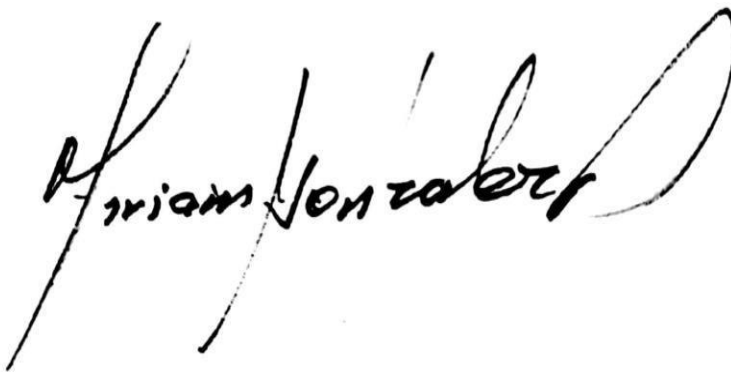
CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, ingrese el proceso al Despacho, para adelantar la audiencia a que hace referencia el artículo 372 del C.G.P., así como, y si fuere posible, decretar las pruebas

solicitadas por las partes.

QUINTO: El Despacho, de conformidad con lo establecido en el numeral 4o del artículo 78 del Código General del Proceso, le advierte al apoderado judicial de la parte pasiva, que deberá abstenerse de utilizar en los escritos dirigidos a esta sede judicial, expresiones ausentes de respeto e injuriosas contra la otra parte del litigio y su apoderado judicial, so pena de las sanciones que tal conducta le acarreará.

NOTIFIQUESE,

mgp



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.022 Hoy **01 de abril de 2022**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00195- 00

Revisado el contrato de arrendamiento, es posible establecer que el predio materia del pacto se entregó en arriendo, lo que significa que, la determinación de la cuantía se realiza con base el numeral 6 del art. 26 del C.G.P; de suerte que, al tenor de la precitada norma la cuantía se determina de acuerdo a la formula aritmética, según la cual, el precio de la renta se multiplica por el término inicialmente pactado en el contrato y en caso que no se encuentre pactado será multiplicara dicho valor, por 12 meses, además, nótese que la parte actora en el escrito de la demanda estableció que la cuantía correspondía a un proceso de mínima cuantía por la suma de \$4.680.000.

Es decir que, atendiendo el valor del canon, esto es, \$ 780.000, multiplicado por el término de 12 meses, resulta que la cuantía del asunto asciende a \$9.360.000, de manera que el presente asunto no supera los 40 S.M.L.M.V, constituyendo un proceso de mínima cuantía.

Así, de conformidad con el inciso 4º del art. 25 del C.G.P., se **DISPONE**:

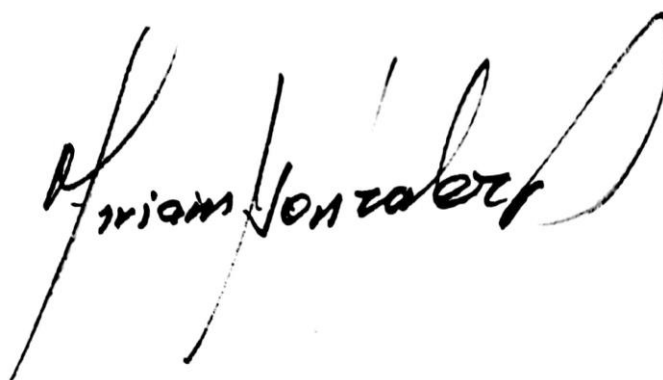
Primero: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, en razón de la cuantía.

Segundo: ORDENA remitirla a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, la presente demanda por falta de competencia. OFÍCIESE.

Tercero: De igual manera, COMUNÍQUESE la presente decisión a la oficina judicial -sección reparto correspondiente-, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

YMCA



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.022 Hoy 01 DE ABRIL DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00074- 00

Para resolver:

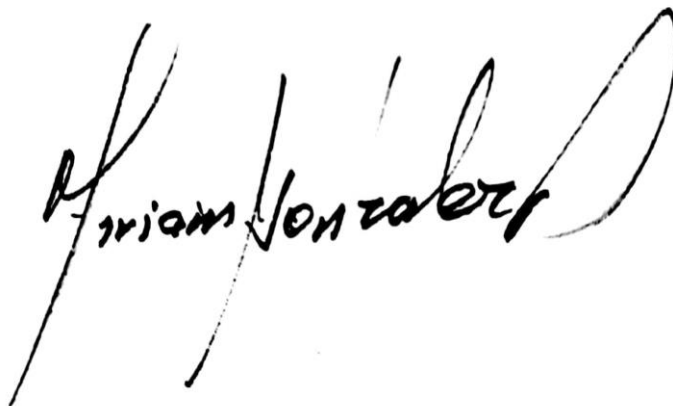
Primero: AGREGAR a los autos los linderos de los predios a usucapir, aportados en PDF por parte del extremo activo. (archivo 006).

Segundo: Póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por la Registraduría Nacional del Estado Civil (archivo 009).

Tercero: Por secretaria Oficiase a la Notaria Cuarta del Círculo de Bogotá, a fin de que se sirva informar el número de identificación que registraba la señora Trinidad Ramírez, al momento en que se suscribió la escritura No.2222 del 12 de mayo de 1960 y la escritura No. 4.695 del 22 de agosto de 1957.

NOTIFÍQUESE,

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 022 Hoy 01 DE ABRIL DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00074- 00

Para resolver:

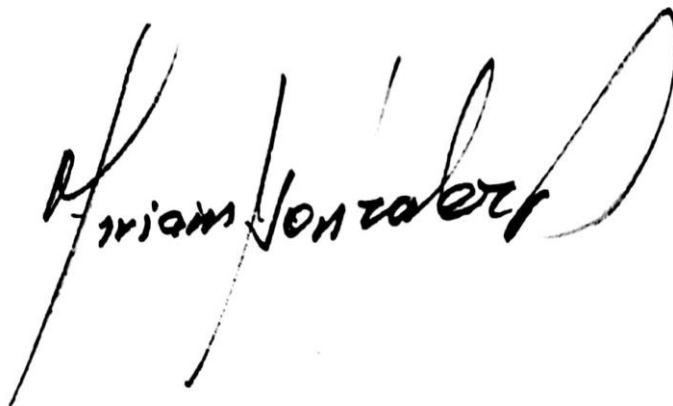
Primero: AGREGAR a los autos los linderos de los predios a usucapir, aportados en PDF por parte del extremo activo. (archivo 006).

Segundo: Póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por la Registraduría Nacional del Estado Civil (archivo 009).

Tercero: Por secretaria Oficiése a la Notaria Cuarta del Círculo de Bogotá, a fin de que se sirva informar el número de identificación que registraba la señora Trinidad Ramírez, al momento en que se suscribió la escritura No.2222 del 12 de mayo de 1960 y la escritura No. 4.695 del 22 de agosto de 1957.

NOTIFÍQUESE,

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 022 Hoy 01 DE ABRIL DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00189- 00

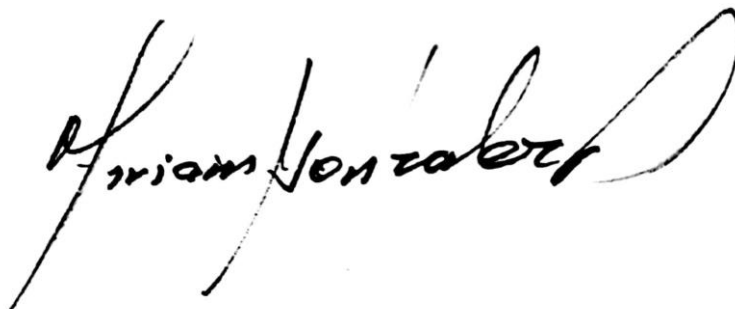
En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Adicione el acápite de los hechos indicando claramente como ingreso al predio.
2. Aclare los linderos del predio de mayor extensión y los de menor extensión que pretende usucapir, así como su dirección.
3. Allegue el avalúo catastral del año 2022, tenga en cuenta que, la petición es una carga propia de la parte interesada dentro del proceso y que si bien la misma puede ser atribuida a este Juzgado, tal actuación sucede en caso que se haya exigido la información a las entidades y esta no haya sido suministrada, (artículo 43 numeral 4 del C.G. del P.), situación está que no sucede para el presente caso, pues no obra prueba alguna que así lo acredite.
4. Aporte certificado del registrador de instrumentos públicos del predio de que pretende usucapir, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, con fecha de expedición no superior a un mes (numeral 5 artículo 375 C.G.P.), y dirija la demanda en contra de los titulares, de ser el caso debe adicionar el acápite de las pretensiones.

Subsanado lo anterior, preséntese nuevamente el escrito demandatorio con las correcciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

YMCA



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 022 Hoy 01 DE ABRIL DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00046- 00

Téngase por notificado al demandado ALVARO **ENRIQUE TIBAQUIRA TORRES**, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No 022 Hoy 01 DE ABRIL DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00046- 00

Téngase por notificado al demandado ALVARO **ENRIQUE TIBAQUIRA TORRES**, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No 022 Hoy 01 DE ABRIL DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00190- 00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo automotor objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **FPN-730**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

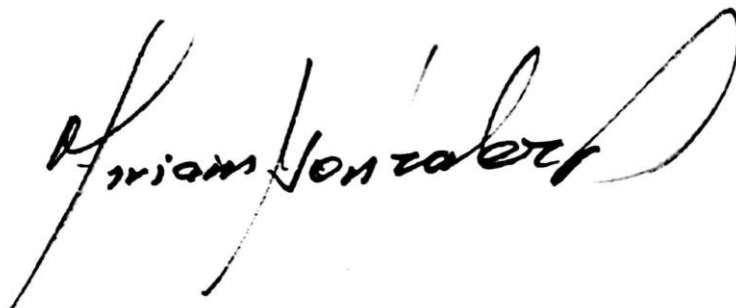
Recuérdese que el **HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición** que expiden los **organismos de tránsito**. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

2. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).

Subsanado lo anterior, preséntese nuevamente el escrito demandatorio con las correcciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

YMCA



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 022 Hoy 01 DE ABRIL DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00971- 00

Téngase por notificado a **REINEL REY RODRÍGUEZ**, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.022 Hoy 01DE ABRIL DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00971- 00

Téngase por notificado a **REINEL REY RODRÍGUEZ**, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.022 Hoy 01 DE ABRIL DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

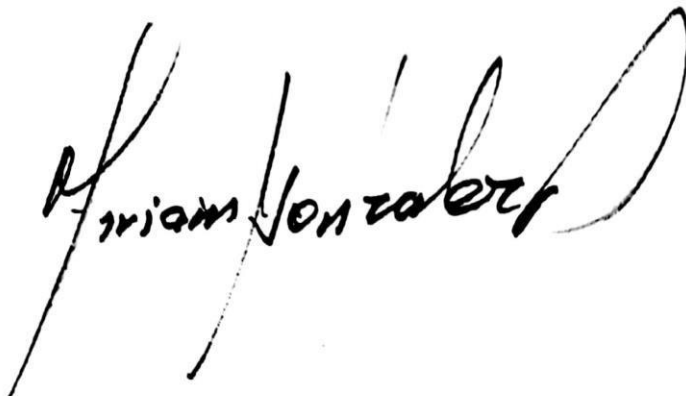
Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 01301- 00

Tengas en cuenta, que si bien, la actora allegó un certificado de existencia y representación legal del Banco Pichincha, lo cierto es, que del mismo no se vislumbra que Mónica Marisol Baquero Córdoba, ostente la calidad de representante legal judicial de dicha entidad, de manera que, deberá acreditar tal calidad.

NOTIFÍQUESE

YMCA



 Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en **ESTADO** No.022 Hoy 01 DE ABRIL DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

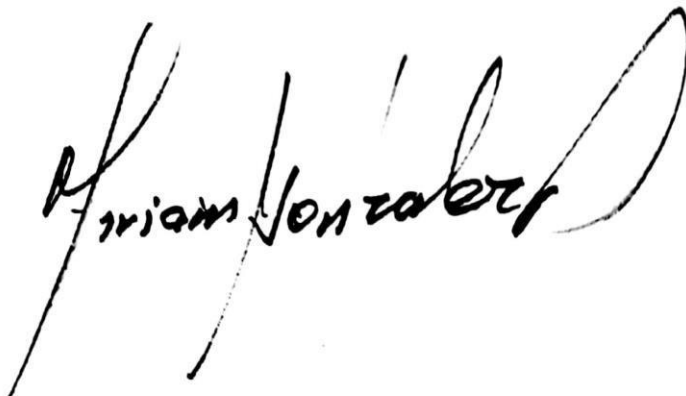
Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 01301- 00

Tengas en cuenta, que si bien, la actora allegó un certificado de existencia y representación legal del Banco Pichincha, lo cierto es, que del mismo no se vislumbra que Mónica Marisol Baquero Córdoba, ostente la calidad de representante legal judicial de dicha entidad, de manera que, deberá acreditar tal calidad.

NOTIFÍQUESE

YMCA



 Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en **ESTADO** No.022 Hoy 01 DE ABRIL DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C. Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00813- 00

Como quiera que el demandado Nelson Barrero, remitió un correo indicando que ya se efectuó el pago total de la obligación (archivo 015), se hace necesario ponerlo en conocimiento de la parte actora, para que se pronuncie dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación del presente auto, so pena de hacer la devolución del despacho comisorio al Juzgado Comitente.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. ____ Hoy ____ **DE MARZO DE 2022.**

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

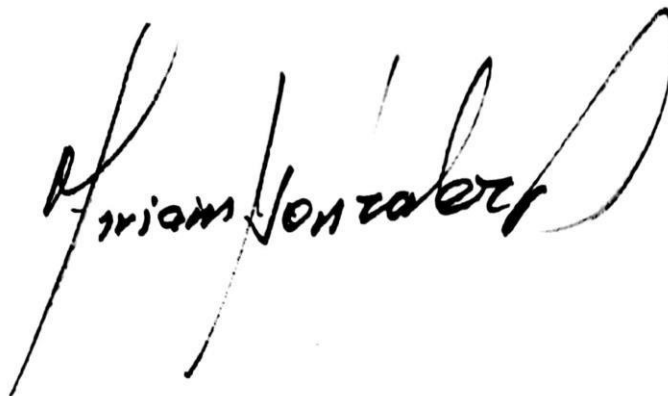
Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00852- 00

Previo a decidir lo pertinente, la apoderada activa arrime al plenario copia debidamente cotejada de los anexos que se remitieron con la notificación de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020¹, verbigracia, copia demanda, título base de la acción, poder, etc., en aras de una correcta garantía de defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 022 Hoy 01 DE ABRIL DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**

¹ “las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00562- 00

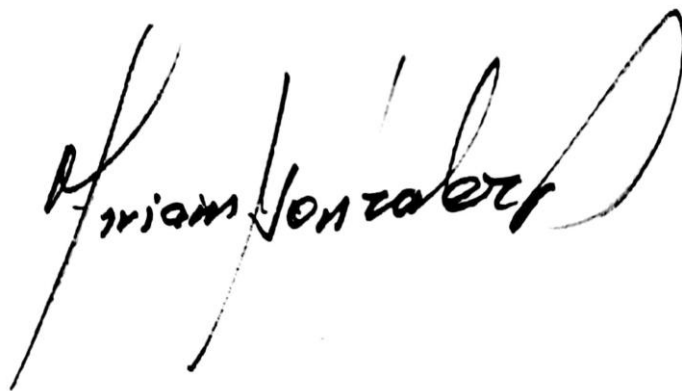
Agréguese a los autos lo manifestado por la parte actora visto en el archivo 013 del C.1.

Téngase por notificada a **FLOR MARÍA GÓMEZ**, conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.022 Hoy 01 DE ABRIL DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00562- 00

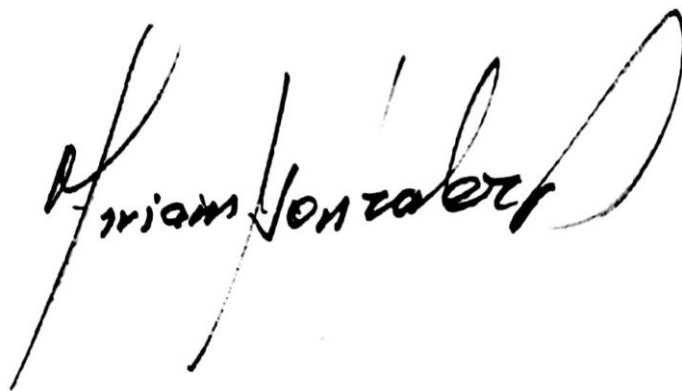
Agréguese a los autos lo manifestado por la parte actora visto en el archivo 013 del C.1.

Téngase por notificada a **FLOR MARÍA GÓMEZ**, conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.022 Hoy 01DE ABRIL DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00799- 00

Póngase en conocimiento la recepción del proceso ejecutivo hipotecario con radicado No.2019-450 proveniente del Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá.

Así mismo, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en proveído de 12 de octubre de 2021 (archivo 005), notificando al liquidador de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, para que comparezca ante este despacho y acepte el cargo.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.022 Hoy 01 DE ABRIL DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00799- 00

Póngase en conocimiento la recepción del proceso ejecutivo hipotecario con radicado No.2019-450 proveniente del Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá.

Así mismo, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en proveído de 12 de octubre de 2021 (archivo 005), notificando al liquidador de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, para que comparezca ante este despacho y acepte el cargo.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.022 Hoy 01 DE ABRIL DE 2022

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CARRERA 10 N 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2868001

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado 110014003008-2019-00510-00

Teniendo en cuenta los documentos que militan en el archivo 018, el juzgado
DISPONE:

PRIMERO: Téngase por **REVOCADO** el poder a la abogada **PILAR DEL SOCORRO URBINA VILLALOBOS**, como apoderada de la sociedad demandante.

SEGUNDO: **RECONÓZCASE** personería a la abogada **YOLY CRISTINA ROJAS MORA**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

De otra parte, luego de analizar las diligencias de notificación que militan en el C001 + Archivo 015, observa el despacho que no es posible tener notificado al demandado **DIEGO ESTEVAN GARCIA FORERO** de conformidad con los lineamientos del Artículo 8° del Decreto 806 de 2020 del auto de mandamiento de pago librado en el presente asunto (Archivo 018), lo anterior, como quiera que no se acreditó en debida forma la remisión del correo electrónico contentivo de los actos notificados.

NOTIFÍQUESE

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 022 Hoy 01 DE ABRIL DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00206- 00

En orden para resolver:

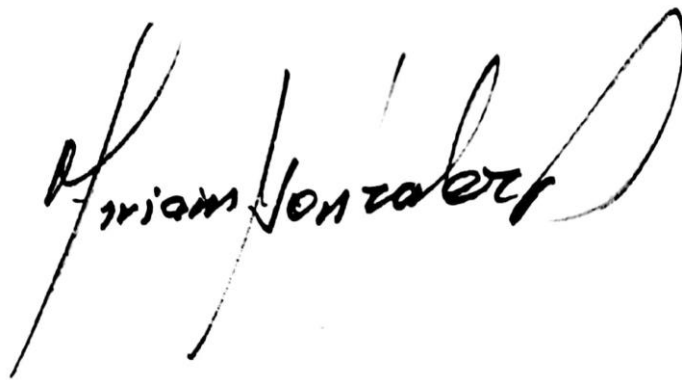
Primero: En atención a la petición elevada por el liquidador, póngase en conocimiento del mismo lo dispuesto el inciso 3° del artículo 14 del Decreto 962 de 2009, el cual señala que: *“El cargo de promotor o el de liquidador es de obligatoria aceptación, salvo la ocurrencia de algún impedimento, y el escogido contará con cinco (5) días para posesionarse.”*, de manera que, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en proveído de 13 de abril de 2021, so pena de hacerse acreedor a las sanciones a la que haya lugar.

No obstante, se le indica que en la misma providencia se le fijaron como honorarios provisionales la suma de \$250.000.

Segundo: En punto la solicitud presentada por la insolventada (archivo 019), se le pone de presente que dicho trámite es una carga propia del liquidador, así las cosas, será puesta en conocimiento del auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.022 Hoy 01 DE ABRIL DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Marzo de Do Mil Veintidós (2022)

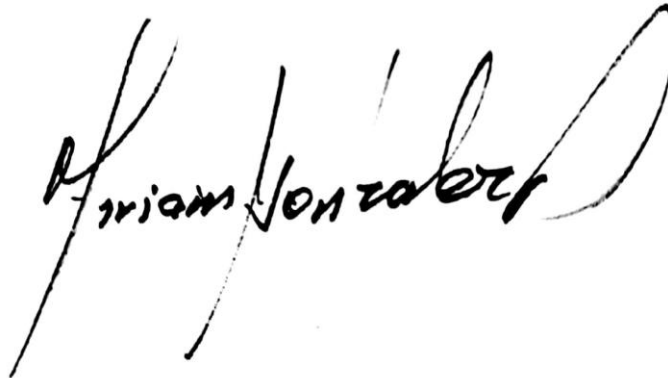
Radicación: 110014003008 – 2021 – 00789- 00

Teniendo en cuenta el escrito precedente, se ordena:

El levantamiento de la orden de aprehensión decretada en el proveído de 5 de octubre de 2021, y que recae sobre el vehículo de placa HCM-376. OFÍCIESE A QUIEN CORRESPONDA.

NOTIFÍQUESE

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.022 Hoy 01 DE ABRIL DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Marzo de Do Mil Veintidós (2022)

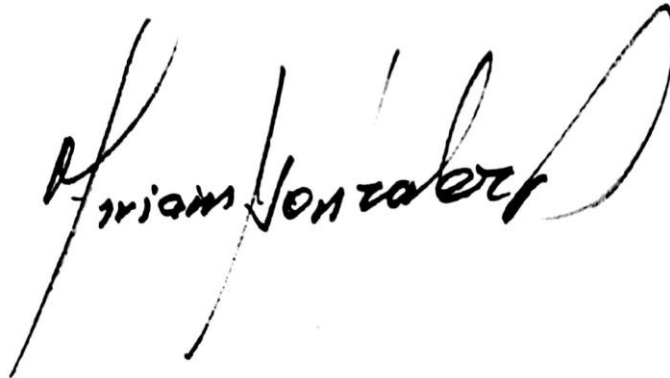
Radicación: 110014003008 – 2021 – 00789- 00

Teniendo en cuenta el escrito precedente, se ordena:

El levantamiento de la orden de aprehensión decretada en el proveído de 5 de octubre de 2021, y que recae sobre el vehículo de placa HCM-376. OFÍCIESE A QUIEN CORRESPONDA.

NOTIFÍQUESE

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.022 Hoy 01 DE ABRIL DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00195- 00

Revisado el contrato de arrendamiento, es posible establecer que el predio materia del pacto se entregó en arriendo, lo que significa que, la determinación de la cuantía se realiza con base el numeral 6 del art. 26 del C.G.P; de suerte que, al tenor de la precitada norma la cuantía se determina de acuerdo a la formula aritmética, según la cual, el precio de la renta se multiplica por el término inicialmente pactado en el contrato y en caso que no se encuentre pactado será multiplicara dicho valor, por 12 meses, además, nótese que la parte actora en el escrito de la demanda estableció que la cuantía correspondía a un proceso de mínima cuantía por la suma de \$4.680.000.

Es decir que, atendiendo el valor del canon, esto es, \$ 780.000, multiplicado por el término de 12 meses, resulta que la cuantía del asunto asciende a \$9.360.000, de manera que el presente asunto no supera los 40 S.M.L.M.V, constituyendo un proceso de mínima cuantía.

Así, de conformidad con el inciso 4º del art. 25 del C.G.P., se **DISPONE**:

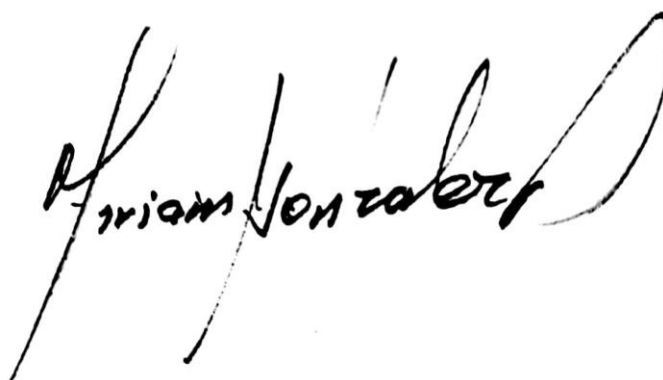
Primero: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, en razón de la cuantía.

Segundo: ORDENA remitirla a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, la presente demanda por falta de competencia. OFÍCIESE.

Tercero: De igual manera, COMUNÍQUESE la presente decisión a la oficina judicial -sección reparto correspondiente-, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

YMCA



 Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.022 Hoy 01 DE ABRIL DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

Bogotá, D. C., Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos
Mil Veintidós (2022)

Radicado 110014003008-2021-00279-00

Encontrándose las presentes diligencias para continuar su trámite, el Juzgado observa que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por el Despacho, en lo atinente al poder debidamente otorgado por Representante Legal del Edificio El Parque 125 PH, igualmente al allegarse al expediente el certificado de existencia y representación de la Entidad Jurídica demandada, expedido por la Alcaldía Menor de Usaquén, así como el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, de existencia y representación Legal de la sociedad Administradora de la Copropiedad denominada Administraciones y Servicios MG S.A.S..

Teniendo de presente el cumplimiento de los anteriores requisitos y que se notificó en debida forma a la Entidad Demandada (**EDIFICIO EL PARQUE 125 PROPIEDAD HORIZONTAL**) del auto admisorio de la demanda y sus anexos, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **GERMAN MARIN BARAJAS**, para actuar como apoderado judicial de la copropiedad demandada **EDIFICIO EL PARQUE 125 PROPIEDAD HORIZONTAL**, en los términos del poder conferido. (Archivo 028).

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda y formuladas las excepciones de fondo, por el apoderado judicial de la Copropiedad Demandada **EDIFICIO EL PARQUE 125 PROPIEDAD HORIZONTAL**,

TERCERO: Téngase en cuenta que el apoderado judicial del Demandante, en tiempo hizo uso del traslado de las excepciones formuladas por la parte Demandada, solicitando pruebas adicionales.

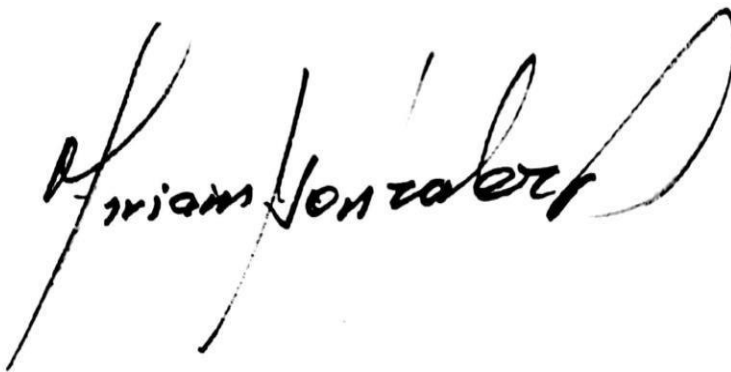
CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, ingrese el proceso al Despacho, para adelantar la audiencia a que hace referencia el artículo 372 del C.G.P., así como, y si fuere posible, decretar las pruebas

solicitadas por las partes.

QUINTO: El Despacho, de conformidad con lo establecido en el numeral 4o del artículo 78 del Código General del Proceso, le advierte al apoderado judicial de la parte pasiva, que deberá abstenerse de utilizar en los escritos dirigidos a esta sede judicial, expresiones ausentes de respeto e injuriosas contra la otra parte del litigio y su apoderado judicial, so pena de las sanciones que tal conducta le acarreará.

NOTIFIQUESE,

mgp



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.022 Hoy **01 de abril de 2022**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO